



AMAURY DE JESUS PEREZ PALOMINO
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señora:

JUEZ 01 POMISCUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE SIMULACION

DEMANDANTE: JOSE ARISTIDES PADILLA SAGASTEGUI Y OTRO

DEMANDADO: FREDY QUESADA VIVAS Y JOSE A. SAAVEDRA PUENTES.

RADICADO: 950013189001-201900123-00

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

AMAURY DE JESUS PEREZ PALOMINO, mayor y vecino de este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.377.882 de san Pelayo Córdoba y portador de la tarjeta profesional No 102701 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado del señor **FREDY QUESADA VIVAS**, demandado dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted y, encontrándome dentro del término legal con el fin de proponer las siguientes excepciones previas.

1. INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES

Como puede observarse, se solicitan pretensiones tendientes a solicitar que se decrete la simulación de los contratos de compraventa y la nulidad de los mismos. Este tipo de pretensiones son excluyente a menos que se soliciten como principales y subsidiarias, en el presente asunto no se hizo esa distinción. Se hicieron bajo el rotulo de principales. Artículo 88 No 2; 100 No 5 del C.G.P.

2. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES

No se agotó el requisito de procedibilidad que exige la ley para este tipo de demandas. Ahora bien, se solicitó una medida cautelar, circunstancia esta que constituye una excepción a esa regla, pero las medidas cautelares, deben ser al menos potencialmente validas; tenemos que la demandante solicito la inscripción de la demanda, AUN NO SE HA REGISTRADO DICHA DEMANDA.

En ese orden de ideas, la demanda no debió haberse admitido.

De la señora Juez, Atentamente,

AMAURY DE JESUS PEREZ PALOMINO
C.C No. 7.377.882 de San Pelayo, córdoba
T.P No. 102701 del C.S. de la Judicatura.